

INFORME SECRETARIAL.- Puerto Carreño, 20 de septiembre de 2021. Al despacho de la señora Juez el presente proceso que nos correspondió por reparto. **PROVEA.**



CLAUDIA YORLETH VELANDIA GOMEZ
Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda, se INADMITE para que en el término de cinco (5) días, previsto en el Artículo 90 del C.G.P., se subsanen los siguientes defectos so pena de rechazo de la misma:

1.- Se deberá indicar de forma clara y precisa lo que pretende el actor, en razón a que el proceso de declaración de pertenencia si bien es cierto se debe adelantar teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 375 del C.G.P., no obstante, existe un trámite especial que establece la Ley 1561 de 2012, por medio de la cual se establece un proceso verbal especial para otorgar títulos de propiedad al poseedor material de bienes inmuebles urbanos y rurales de pequeña entidad económica, sanear la falsa tradición para los predios que cumplan con las características que esta Ley señala; esto por cuanto, dentro del libelo de demanda, por un lado se dice que se adelante el proceso teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 375 del C.G.P., y en los hechos se señala la Ley 1561 de 2012, en dicho sentido de ser por las sendas de esta última, deberá adecuarse todo el libelo demandatorio en cuanto a los hechos, pretensiones y dar cumplimiento a lo estipulado en los numerales 6, 10 y 11 de la mencionada Ley.

2.- Deberá corregirse la demanda, donde se deberá indicar la persona a demandar, que deberán ser las personas que figuren como titulares del derecho real en el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la Litis y en contra de las personas indeterminadas.

3.- Aporte el certificado de tradición y libertad, con fecha de expedición no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda.

4.- Apórtese con relación al inmueble objeto de las pretensiones, certificado del Registrador de Instrumentos Públicos (No certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria), con fecha de expedición no superior a un (1) mes de la presentación de la demanda, de acuerdo con el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales sujetos a registro, por lo tanto es

un requisito que exige y deberá allegarse este documento.

5.- También deberá establecer en los hechos de la demanda la fecha aproximada en que el demandante empezó a ejercer actos de posesión y en qué consisten tales actos.

6.- Deberá enunciar de manera específica los hechos objeto de la prueba de los testimonios que relacionó, de conformidad a la exigencia del artículo 212 del C. G. P.

7.- Indíquese la dirección física del abogado que representa la parte demandante, en virtud de lo establecido en el artículo 82-10 del C.G.P.

8.- En el poder presentado para la representación del apoderado Judicial de la parte actora, no se registra en contra de quien va dirigida la demanda, al igual que se omitió que debe ser dirigida en contra de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble a usucapir, por lo que es insuficiente para presentar la demanda. Adicionalmente, en el poder deberá indicarse la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, además deberá ir dirigido a este Juzgado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

DORA ELCY ESPITIA MURCIA



Firmado Por:

**Dora Elcy Espitia Murcia
Juez
Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Puerto Carreño - Vichada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cdfeac656237f45906b0774713846b807847575ba20678edffdc22febf52721

Documento generado en 28/09/2021 03:39:11 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>